



Invertir en la población rural

Junta Ejecutiva

143.^{er} período de sesiones

Roma, 11 y 12 de diciembre de 2024

Política sobre la Tramitación de las Denuncias de Conducta Indebida contra el Presidente del FIDA

Signatura: EB 2024/143/R.22

Tema: 5 e)

Fecha: 7 de noviembre de 2024

Distribución: Reservada

Original: Inglés

Para examen

Referencias útiles: Informe del examen externo de 2022 de las prácticas de investigación del FIDA: informe y plan de acción de la Dirección ([AC 2023/169/R.7](#)); [Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA](#), y Mandato y reglamento del Comité de Auditoría de la Junta Ejecutiva ([EB 2023/138/R.9/Rev.1](#))

Medidas: Se invita a la Junta Ejecutiva a examinar y aprobar la Política sobre la Tramitación de Denuncias de Conducta Indebida contra el Presidente del FIDA y las modificaciones al Mandato y reglamento del Comité de Auditoría de la Junta Ejecutiva. Asimismo, se invita a la Junta Ejecutiva a presentar el proyecto de resolución que figura en el anexo III al Consejo de Gobernadores para su adopción, en cuyo momento entrarán en vigor la política y las modificaciones al Mandato.

Preguntas técnicas:

Berkis Patricia Pérez

Directora

Oficina de Ética

Correo electrónico: b.perez@ifad.org

Sangwoo Kim

Gerente de Investigación

Oficina de Auditoría y Supervisión

Correo electrónico: sangwoo.kim@ifad.org

Índice

I. Introducción	1
II. Descripción de la política propuesta	1
III. Recomendaciones	2

Anexos

I.	Política sobre la Tramitación de las Denuncias de Conducta Indebida contra el Presidente del FIDA
I.A	Diagrama de procesos
II.	Modificaciones propuestas al Mandato y reglamento del Comité de Auditoría de la Junta Ejecutiva
III.	Proyecto de resolución sobre la aprobación de las modificaciones al Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA

Política sobre la Tramitación de las Denuncias de Conducta Indebida contra el Presidente del FIDA

I. Introducción

1. En 2022, tres expertos externos llevaron a cabo un examen de los procesos y las prácticas de investigación del FIDA teniendo en cuenta las normas de investigación generalmente aceptadas y para comparar los procedimientos que el FIDA tenía establecidos para proteger de represalias a los denunciantes de irregularidades con los de organizaciones similares, como otros organismos de las Naciones Unidas y bancos multilaterales de desarrollo. El informe final que recogía las conclusiones y recomendaciones de dicho examen externo se presentó al Presidente el 2 de febrero de 2023 y se dio a conocer al Comité de Auditoría en una sesión a puerta cerrada.
2. El Presidente, la Oficina de Auditoría y Supervisión (AUO) y la Oficina de Ética (ETH) consideraron, en términos generales, que las conclusiones del informe sobre el examen externo eran válidas y que las medidas recomendadas eran útiles y pertinentes. Asimismo, la Dirección se comprometió a aplicar las recomendaciones del examen externo, incluida la recomendación 10 del informe final, que instaba al Fondo a desarrollar y formalizar, en consulta con su departamento jurídico, la AUO y el Comité de Auditoría, una política y unos procedimientos para tramitar las denuncias contra el Presidente del FIDA.
3. De conformidad con el plan de acción de la Dirección presentado ante el Comité de Auditoría en junio de 2023, la AUO y la ETH, con el apoyo de la Oficina de Asesoría Jurídica, prepararon conjuntamente un borrador de la propuesta de política sobre la tramitación de las denuncias de conducta indebida contra el Presidente del FIDA (anexo I), así como el proyecto de modificaciones al Mandato y reglamento del Comité de Auditoría de la Junta Ejecutiva (anexo II, en adelante, "Mandato del Comité de Auditoría") y el proyecto de resolución relativo a las modificaciones de la sección 6 del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA (anexo III), para que los examinara el Comité de Auditoría.

II. Descripción de la política propuesta

4. La política propuesta tiene los siguientes componentes principales:
 - a) Recepción y evaluación inicial: un procedimiento de recepción y evaluación inicial destinado a recibir y examinar las denuncias contra el Presidente, que se encomienda a la AUO y la ETH.
 - b) Decisión sobre la remisión de la denuncia: un procedimiento en el que el Comité de Auditoría y la Junta Ejecutiva examinarán los hallazgos de la evaluación inicial llevada a cabo por la AUO y la ETH y decidirán si la denuncia contra el Presidente debe remitirse a una entidad externa para ser examinada e investigada más a fondo.
 - c) Investigación de la entidad externa: un procedimiento de evaluación preliminar e investigación de las denuncias remitidas, que llevará a cabo una entidad externa de investigación con arreglo a las normas y los procedimientos de investigación aplicables en virtud de las normas y los procedimientos pertinentes de la AUO.
 - d) Examen del informe final de la investigación y decisión sobre medidas posteriores a la investigación: un procedimiento en el que participarán la AUO, la ETH, el Comité de Auditoría, la Junta Ejecutiva y el Consejo de Gobernadores y que define el proceso que debe seguirse para examinar el informe final de la investigación de la entidad externa y las medidas que han de adoptar los órganos rectores tras la conclusión de la investigación.

III. Recomendaciones

5. Se invita a la Junta Ejecutiva a examinar y aprobar la política y las modificaciones del Mandato del Comité de Auditoría. Asimismo, se invita a la Junta Ejecutiva a presentar al Consejo de Gobernadores, para su adopción, el proyecto de resolución recogido en el anexo III, relativo a las modificaciones de la sección 6 del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA, que son necesarias para regular las funciones y atribuciones respectivas del Consejo de Gobernadores y de la Junta Ejecutiva respecto de la política. Una vez se produzca dicha adopción, la política, las modificaciones del Reglamento y las modificaciones del Mandato del Comité de Auditoría entrarán inmediatamente en vigor.

Política sobre la Tramitación de las Denuncias de Conducta Indebida contra el Presidente del FIDA

I. Introducción

1. La presente política proporciona un marco y establece los principios rectores para la tramitación de las denuncias de conducta indebida que se presenten contra el Presidente del FIDA. Se ajusta a la recomendación 10 del examen externo de 2022 de las prácticas de investigación del FIDA, que instaba al Fondo a desarrollar y formalizar una política y unos procedimientos para tramitar las denuncias contra su Presidente, y ha sido elaborada de conformidad con las orientaciones y las expectativas en materia de mejores prácticas formuladas por los Representantes de los Servicios de Investigación de las Naciones Unidas (UN-RIS) en su proyecto de documento de trabajo de 2015 acerca del asesoramiento conjunto sobre las modalidades de investigación de las denuncias de faltas de conducta cometidas por jefes ejecutivos.

II. Ámbito de aplicación

2. Esta política es aplicable a la tramitación y la investigación de todas las denuncias de conducta indebida del Presidente durante su mandato. Cuando se utilice el término "conducta indebida" en esta política, su definición se ajustará a la establecida en el marco jurídico interno del FIDA, la cual será aplicable al Presidente en la medida en que lo determine esta política. Esta política no se aplicará a aspectos de gestión, como los relativos a la gestión del desempeño y los desacuerdos relacionados con el desempeño.
3. Esta política será también de aplicación a la tramitación e investigación de denuncias de conducta indebida del Vicepresidente/a y de cualquiera de los/las Vicepresidentes/as Adjuntos/as mientras cualquiera de esas personas actúe temporalmente como Presidente/a en funciones según lo previsto en la sección 6.3 del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA.
4. Toda investigación llevada a cabo con arreglo a esta política será un ejercicio de constatación de hechos y no tendrá fines sancionadores. Las investigaciones emprendidas con arreglo a esta política son de carácter administrativo, y no investigaciones penales ni ningún otro tipo de actuación judicial. Las investigaciones administrativas forman parte del marco jurídico interno del FIDA, que se basa en su normativa interna y en los principios generales del derecho administrativo internacional, no en las legislaciones nacionales.
5. Salvo que esta política disponga otra cosa, los principios, procesos y procedimientos establecidos en los reglamentos, las normas, las políticas y las disposiciones o procedimientos administrativos pertinentes del FIDA, incluidos los principios de confidencialidad, debidas garantías procesales, protección de los denunciantes de irregularidades, protección contra las represalias y protección contra las denuncias presentadas de mala fe, serán aplicables a las denuncias de conducta indebida contra el Presidente que se tramiten con arreglo a la presente política.

III. Proceso de evaluación inicial, remisión e investigación

A. Presentación de la denuncia y evaluación inicial

6. Las denuncias de conducta indebida contra el Presidente se presentarán ante la Oficina de Auditoría y Supervisión (AUO) de conformidad con el procedimiento para la presentación de denuncias de conducta indebida establecido con arreglo a las normas y los procedimientos pertinentes de la AUO. Los posibles casos de acoso en el lugar de trabajo, represalias o abuso de autoridad también pueden denunciarse ante la Oficina de Ética (ETH).

7. Todas las denuncias recibidas serán registradas inmediatamente por la AUO o por la ETH, según proceda, en cuanto se reciban. La AUO o, si procede, la ETH acusará recibo por escrito de la denuncia y notificará a los denunciantes toda cuestión de procedimiento pertinente.
8. Todas las denuncias recibidas serán objeto de una evaluación inicial realizada conjuntamente por el Director o Directora de la AUO y el Director o Directora de la ETH (en adelante, "Funcionarios Responsables") para determinar si esa denuncia, en todo o en parte, cumple los criterios para ser remitida a una entidad externa de investigación para su examen formal. Se entenderá que una denuncia satisface los criterios para su remisión si i) se considera que se ha presentado de buena fe, y ii) se refiere a una conducta indebida en que habría incurrido el Presidente.
9. Se entenderá que una denuncia se ha presentado de buena fe si, tras la evaluación inicial, no hay ninguna indicación que llevaría razonablemente a concluir que la denuncia carece de fundamento, es abusiva o constituye por otro motivo un uso inapropiado del procedimiento de denuncia previsto por la presente política. Las denuncias carentes de fundamento o abusivas incluyen aquellas denuncias contra el Presidente que, tras la evaluación inicial de los Funcionarios Responsables, se consideran claramente carentes de relevancia o credibilidad. Los Funcionarios Responsables comunicarán periódicamente al Comité de Auditoría, con fines informativos, las denuncias que se hayan considerado infundadas o abusivas.
10. Como todas las denuncias maliciosas y falsas de conducta indebida presentadas por miembros del personal, las formuladas contra el Presidente se consideran conducta indebida o insatisfactoria, y pueden dar lugar al inicio de un proceso disciplinario y a la imposición de medidas disciplinarias.
11. Al realizar la evaluación inicial, los Funcionarios Responsables pondrán en práctica todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad y restringir el acceso a la denuncia y a toda la información relativa a esta con arreglo a un criterio estricto de difusión en función de la necesidad.

B. Informe de la evaluación inicial

12. Una vez concluida la evaluación inicial, los Funcionarios Responsables redactarán un informe en el que documentarán sus hallazgos y conclusiones para presentarlo al Comité de Auditoría. En dicho informe, los Funcionarios Responsables harán constar cualquiera de las siguientes recomendaciones: i) una recomendación de remisión, si deciden que la denuncia, en su totalidad o en parte, cumple los criterios para ser remitida a una entidad externa de investigación para su examen formal, y/o ii) una recomendación de archivo, si deciden que la denuncia, en su totalidad o en parte, no requiere un examen o investigación más a fondo. Si se recomienda la remisión de la denuncia, en la recomendación se nombrará una entidad de investigación externa. El informe también podrá incluir una recomendación para la imposición de medidas provisionales, según lo previsto en la sección F. Los Funcionarios Responsables deben esforzarse por consensuar sus recomendaciones en el informe de la evaluación inicial. Sin embargo, en caso de desacuerdo entre los Funcionarios Responsables sobre el informe de la evaluación inicial, cada uno de ellos presentará al Comité de Auditoría su propio informe de evaluación y/o su propia recomendación.
13. El Comité de Auditoría se encargará de examinar el informe de la evaluación inicial, o los informes de la evaluación inicial y/o las recomendaciones individuales, en su caso, y de presentar un informe a la Junta Ejecutiva para su examen. El Comité de Auditoría podrá solicitar al Director o Directora de la AUO y/o a su personal, o al Director o Directora de la ETH y/o a su personal, que faciliten aclaraciones sobre el informe o que participen como asesores o como personal de apoyo en el examen del informe que llevará a cabo el Comité.

14. La AUO o, en su caso, la ETH notificará al denunciante la decisión de la Junta Ejecutiva, cuando proceda.
15. En todos los asuntos regulados por la presente política, cuando la Junta Ejecutiva deba adoptar una decisión, la Junta tratará de llegar a un consenso sobre la decisión en lugar de someterla a votación. Sin embargo, la Junta adoptará las decisiones por votación a solicitud de cualquier miembro, en cuyo caso la decisión se adoptará por una mayoría de dos terceras partes del número total de votos. Todas las reuniones del Comité de Auditoría y todos los períodos de sesiones de la Junta Ejecutiva convocados con arreglo a la presente política se celebrarán a puerta cerrada.

C. Remisión y evaluación preliminar

16. Si la Junta Ejecutiva refrenda una recomendación de remisión, la AUO preparará y enviará sin demora una carta de notificación de remisión, junto con el informe o los informes de la evaluación inicial, a la entidad externa de investigación. De manera simultánea, la AUO hará llegar al Comité de Auditoría copias de la carta de notificación de remisión y de su documentación adjunta.
17. Cuando reciba la carta de notificación de remisión de la AUO, la entidad externa de investigación iniciará el examen formal realizando una evaluación preliminar para determinar si la denuncia remitida cumple los criterios para ser investigada. Para ello, la entidad externa de investigación tendrá en cuenta los criterios descritos en las normas y procedimientos pertinentes de la AUO y, en particular, si la denuncia es creíble, pertinente y verificable.

D. Investigación y presentación de informes por la entidad externa de investigación

18. Si la entidad externa de investigación considera que la denuncia cumple los criterios para ser investigada, llevará a cabo una investigación de conformidad con las normas y los procedimientos de investigación aplicables y pertinentes previstos en las normas y procedimientos pertinentes de la AUO, que la entidad externa de investigación habrá de respetar en la máxima medida posible.
19. Si la evaluación preliminar indica que la denuncia remitida no cumple los criterios para ser investigada, la entidad externa de investigación recomendará que el caso se archive y transmitirá de manera confidencial un informe de archivo al Comité de Auditoría, para que este lo examine y lo comunique a la Junta Ejecutiva. El informe de archivo contendrá las conclusiones de la evaluación preliminar de la entidad externa de investigación, junto con los motivos para archivar la denuncia remitida. Cuando reciba el informe de archivo, la Junta Ejecutiva adoptará una decisión sobre el archivo del caso.
20. Si tras la evaluación preliminar se abre una investigación, la entidad externa de investigación recabará todas las pruebas, tanto inculpatorias como exculpatorias, y determinará si son suficientes para fundamentar las acusaciones.
21. A continuación, la entidad externa de investigación elaborará un informe confidencial de la investigación para su examen por el Comité de Auditoría y su presentación ante la Junta Ejecutiva para la adopción de las medidas ulteriores que se estimen oportunas según lo previsto en la sección E. El informe de la investigación servirá como expediente completo de la investigación y deberá incluir las conclusiones y recomendaciones de la entidad externa de investigación, así como todas las pruebas recabadas y analizadas por dicha entidad para fundamentar sus conclusiones.
22. La entidad externa de investigación tratará de concluir rápidamente la investigación, por lo general en el plazo de seis meses a partir de la fecha en la que comience la evaluación preliminar de la denuncia remitida, dependiendo de la complejidad del caso y la disponibilidad de pruebas.

E. Medidas posteriores a la investigación

23. Una vez finalizada la investigación, si la entidad externa de investigación concluye que las acusaciones carecen de fundamento o no se han probado, transmitirá de manera confidencial un informe de la investigación al Comité de Auditoría, para que este lo examine y lo comunique a la Junta Ejecutiva. Cuando reciba ese informe, la Junta Ejecutiva adoptará una decisión sobre el archivo del caso.
24. Si la entidad externa de investigación concluye que las acusaciones han sido probadas, el Comité de Auditoría, tras examinar su informe, presentará cargos sobre la base del informe de la investigación. El Presidente o la Presidenta del Comité de Auditoría, en representación de dicho Comité, presentará una copia del informe de la investigación y la carta de cargos al Presidente y le dará una oportunidad razonable para responder por escrito en el plazo de 10 días hábiles a partir de la recepción del informe de la investigación, así como para señalar cualquier error factual percibido, incorporar información aclaratoria o destinada a refutar los cargos, o realizar cualquier otra observación sobre el informe y/o el proceso de investigación.
25. El Comité de Auditoría examinará el informe de la investigación, la carta de cargos y la respuesta escrita del Presidente al informe de la investigación, en su caso, y elaborará un informe sobre ellas para que la Junta Ejecutiva adopte una decisión. La Junta Ejecutiva examinará la cuestión y, si considera que está justificada una decisión del Consejo de Gobernadores sobre la denuncia y/o la imposición de cualquier otra medida, formulará una recomendación al Consejo de Gobernadores en ese sentido. La AUO, la ETH y/o la entidad externa de investigación podrán tener que participar en calidad de asesoras en las deliberaciones de la Junta Ejecutiva. La decisión de la Junta Ejecutiva se comunicará a la Mesa del Consejo de Gobernadores y, si así lo solicita la Junta Ejecutiva, se convocará un período de sesiones extraordinario del Consejo.
26. De conformidad con el artículo 10 del Reglamento de la Junta Ejecutiva, la Junta elegirá a un representante de uno de sus Estados Miembros para actuar como Presidente/a en cualquier reunión celebrada con arreglo a esta política.
27. Cuando reciba la decisión de la Junta Ejecutiva, el Consejo de Gobernadores convocará una sesión a puerta cerrada y decidirá sobre cualquier medida que se estime oportuno imponer con arreglo a las conclusiones de la investigación, incluida la rescisión del nombramiento del Presidente. Toda decisión del Consejo de Gobernadores deberá ser adoptada por mayoría de dos terceras partes del número total de votos, de conformidad con la sección 8 del Artículo 6 del Convenio Constitutivo del FIDA. Cualquier medida impuesta por el Consejo de Gobernadores se notificará al Presidente.

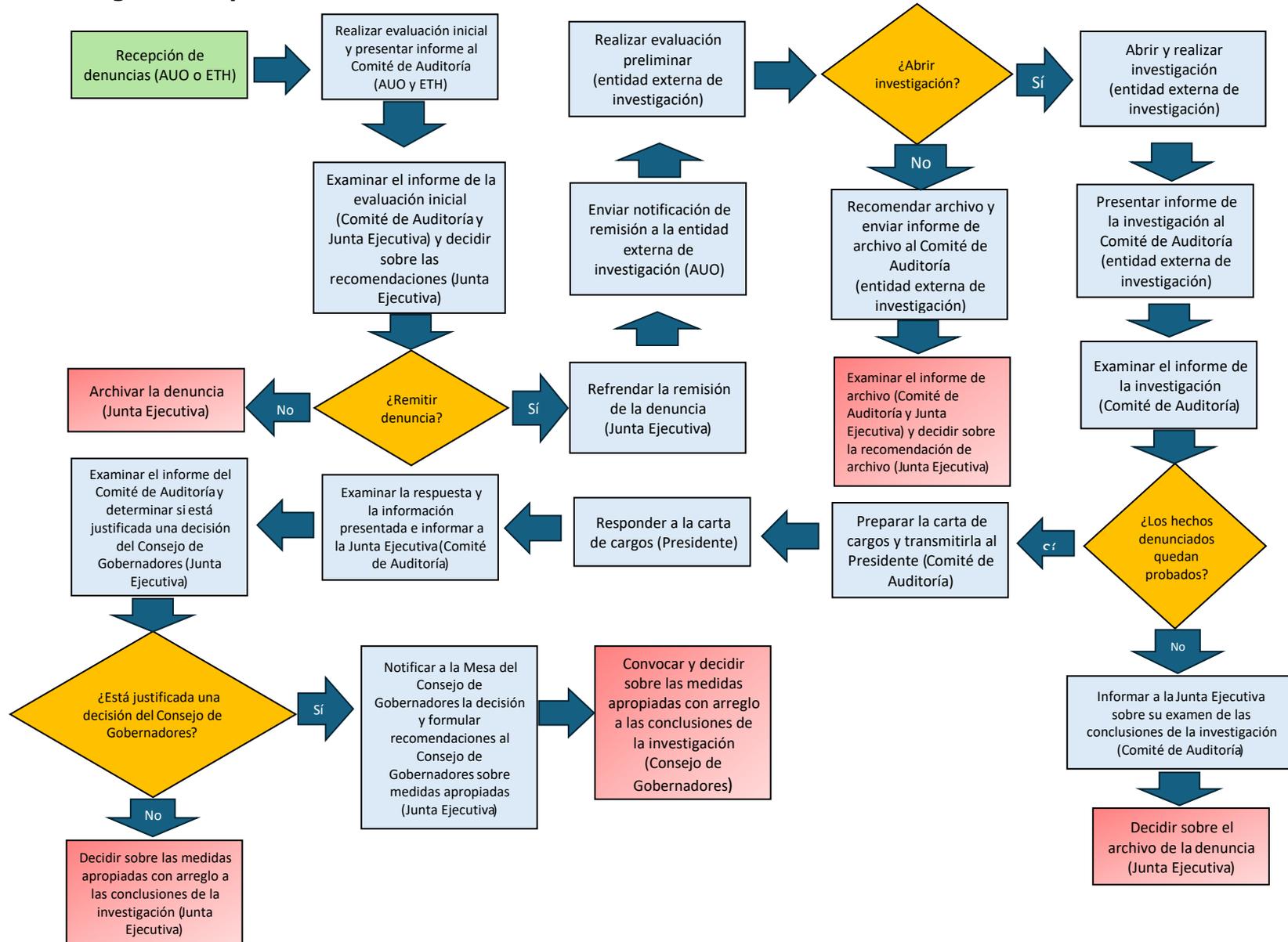
F. Medidas provisionales

28. En cualquier momento desde la fase de evaluación inicial y durante el proceso de investigación previsto en esta política, y antes de que se adopte una decisión definitiva sobre la denuncia, la Junta Ejecutiva, por iniciativa propia o a recomendación del Comité de Auditoría, podrá imponer al Presidente cualesquiera medidas provisionales que se estimen adecuadas a la luz de las circunstancias, incluida la suspensión de sus funciones.
29. Se notificarán al Presidente por escrito la decisión sobre la adopción de medidas provisionales, los motivos de la decisión, y la duración prevista y las condiciones de las medidas provisionales.
30. Las medidas provisionales impuestas en virtud de esta política no se consideran medidas disciplinarias ni presuponen la culpabilidad, y no menoscabarán los derechos del Presidente.

G. Derechos y responsabilidades de las partes

31. Todo el proceso de la investigación de las denuncias contra el Presidente en virtud de la presente política se llevará a cabo con arreglo a un estricto protocolo de confidencialidad. Las normas de confidencialidad establecidas en el marco jurídico interno del FIDA también serán de aplicación a las investigaciones de las denuncias contra el Presidente.
32. Salvo que esta política disponga otra cosa, las responsabilidades y obligaciones de los miembros del personal del FIDA, sus empleados no pertenecientes a la plantilla, sus contratistas y las entidades externas en virtud del marco jurídico interno del FIDA, así como los derechos de las partes que participen en el proceso de investigación que prevé esta política, se considerarán aplicables y concedidos al Presidente y a otras partes de una investigación en el marco de esta política.
33. Los denunciadores y demás testigos tienen derecho a que se les proteja de cualquier tipo de represalia que pudiera producirse tras la presentación de una denuncia o por haber colaborado de otra forma en una investigación con arreglo a esta política. Las denuncias de represalias del Presidente se comunicarán y examinarán formalmente siguiendo el proceso previsto en esta política. Las denuncias de represalias presuntamente cometidas por el Presidente contra el Director o Directora de la AUO y/o su personal, o contra el Director o Directora de la ETH y/o su personal, se comunicarán directamente a la entidad externa de investigación.
34. Todas las decisiones adoptadas con arreglo a la presente política son decisiones no administrativas y, por consiguiente, no pueden ser recurridas por la vía legal.

Diagrama de procesos¹



¹ Este diagrama se incluye exclusivamente como ilustración de los procesos descritos en la política y no tiene fuerza normativa.

Modificaciones propuestas al Mandato y reglamento del Comité de Auditoría de la Junta Ejecutiva

Se revisará el Mandato y reglamento del Comité de Auditoría de la Junta Ejecutiva para reflejar la función y las responsabilidades del Comité en relación con la Política sobre la Tramitación de las Denuncias de Conducta Indebida contra el Presidente del FIDA y se añadirá el párrafo p) en la sección 3.1. El Mandato y reglamento revisado figura a continuación. Para facilitar la consulta, las inserciones aparecen subrayadas.

Mandato y reglamento del Comité de Auditoría de la Junta Ejecutiva

3. Responsabilidades

3.1. La Junta Ejecutiva podrá remitir al Comité de Auditoría cualquier cuestión relativa a la administración financiera y la supervisión interna del Fondo, cuya responsabilidad incumbe a la Junta Ejecutiva con arreglo al Convenio Constitutivo del FIDA y el Reglamento Financiero del FIDA aprobado por el Consejo de Gobernadores. Además, el Comité de Auditoría desempeñará las siguientes responsabilidades permanentes:

[...]

- p) Llevará a cabo las funciones que le asigne la Política sobre la Tramitación de las Denuncias de Conducta Indebida contra el Presidente del FIDA. Para ello, el Comité de Auditoría:
 - i) examinará los informes de evaluaciones iniciales presentados por la Oficina de Auditoría y Supervisión y por la Oficina de Ética e informará sobre ellos a la Junta Ejecutiva;
 - ii) examinará los informes de archivo o de las investigaciones presentados por entidades externas de investigación e informará sobre ellos a la Junta Ejecutiva;
 - iii) presentará cargos sobre la base del informe de la investigación y remitirá la carta de cargos al Presidente, si las acusaciones quedan probadas;
 - iv) examinará el informe de la investigación, la carta de cargos y la respuesta escrita del Presidente al informe de la investigación, en su caso, y elaborará un informe sobre ellos para que la Junta Ejecutiva adopte una decisión, y
 - v) recomendará a la Junta Ejecutiva la imposición de medidas provisionales, si se estima oportuno a la luz de las circunstancias.

Proyecto de resolución .../XLVIII

Aprobación de las modificaciones al Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Tomando en consideración el Artículo 6.8 a) del Convenio Constitutivo del FIDA, las secciones 6 y 14 del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA y el artículo 41 del Reglamento del Consejo de Gobernadores;

Habiendo examinado la Política sobre la Tramitación de las Denuncias de Conducta Indebida contra el Presidente del FIDA aprobada por la Junta Ejecutiva en su 143.^{er} período de sesiones y las recomendaciones formuladas en dicho período de sesiones recogidas en el documento GC 48/L.X;

Decide:

1. Que se agregue un nuevo párrafo, el número 5, a la sección 6 del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA que diga lo siguiente:

"La tramitación de las denuncias de conducta indebida contra el Presidente se regulará por medio de una política que aprobará la Junta Ejecutiva, que estará facultada para imponer las medidas provisionales que estime oportunas a la vista de las circunstancias, incluida la suspensión de funciones. El Consejo de Gobernadores seguirá teniendo la última palabra sobre cualquier decisión que se adopte en virtud de la sección 8 del Artículo 6 del Convenio Constitutivo del FIDA".